

Artículo 2.- Se concede la Medalla Forestal, Agrimensor Miguel Canela Lázaro, a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

Artículo 3.- Se concede la Medalla Forestal, Ingeniero José Luna, al Club Laureles de Quisqueya.

Artículo 4.- Se concede la Medalla Forestal, María Griesser viuda Tavárez, al Padre Luis J. Quin, de la Parroquia de San José de Ocoa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

Dec. No. 356-86 que modifica el Artículo 4 del Decreto No. 341-86
del 27 de abril de 1986.

NUMERO: 356-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 341-86 de fecha 27 de abril de 1986, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Artículo 4.- La Policía Militar Electoral estará encargada de velar por la preservación, conservación y mantenimiento del orden en los locales de la Junta Central Electoral, la Junta del Distrito Nacional y las Juntas Municipales, así como durante la celebración de las manifestaciones, mítines y caravanas que se celebren durante el proceso electoral, del mismo modo que en las mesas electorales, el día de las elecciones dentro de las distancias establecidas por las disposiciones legales electorales vigentes.

Párrafo I.- También podrá a requerimiento de la Junta Central Electoral, dar protección a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República por el tiempo que fuere necesario.

Párrafo II.- Para asegurar el orden en las diferentes actividades políticas que celebren los partidos, la Policía Militar Electoral coordinará sus actuaciones con las autoridades policiales de las localidades donde se realicen esos actos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 357-86 que concede el beneficio de la incorporación
a varias asociaciones del país.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 357-86

VISTA la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Club Pool Hall", que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de enero de 1985.